



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA QUINDÍO

*Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).*

*Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía  
Radicado: No. 630014003009 2021 00096 00  
Interlocutorio: No. 256*

Conforme al inciso 1 del artículo 466 y el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve,

1) Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, así como el remanente de los embargados al señor Julio Alberto Zuleta Mora, con C.C. No. 18.494.332, dentro de los procesos que se adelantan en su contra, en los siguientes despachos:

2019-00206 Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Q.

2010-00306 Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Q.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, líbrense y envíense los oficios respectivos.

2) Previo a ordenar la medida cautelar de embargo de remanentes dentro del proceso que se adelanta en este Despacho, en donde según lo expresa en el literal b del numeral 3 del escrito que se resuelve, se encuentra embargado el vehículo con placa SLQ 84A, clase cuatrimoto, debe la parte ejecutante indicar al Juzgado el radicado del proceso y el nombre de la persona que figura como ejecutante.

3) Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual en vigencia o del %100 los honorarios percibidos mensualmente por el ejecutado Julio Alberto Zuleta Mora identificado con la C.C. No. 18.494.332 com representante legal de la Sociedad Centro Especializado de Retiro de Biopolimeros Avanzado S.A.S., con sigla Cerba S.A.S., entidad identificada con el Nit. No. 9014790171 con domicilio en esta ciudad.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, líbrese y envíese el oficio respectivo dirigido al pagador de la sociedad aludida, poniéndole de presente que los dineros que se retengan producto de la medida, deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 630012041009 del Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad.

La medida debe ser limitada en la suma de \$29.500.000 m/cte.

Se pone de presente al pagador que, al momento de efectuar el descuento ordenado, no vaya a afectar el salario mínimo vital del ejecutado, de acuerdo a los preceptos jurisprudenciales que han sido adoptados sobre el particular.

4) Se pone en conocimiento de la parte interesada la respuesta al oficio 1610 de fecha noviembre 14 de 2022 por parte de la EPS Sura visible en el anexo No. 85 del expediente virtual, según la cual el ejecutado consultado no existe en la base de datos, razón por la cual se niega requerir para dichos efectos.

5) Finalmente, se le informa al demandante que los procesos civiles por regla general no tienen reserva sumarial, más aún cuando ya se ha librado la orden de seguir adelante con la ejecución, por lo tanto, cualquier abogado puede examinar el expediente conforme al literal b del artículo 26 del Decreto Ley 196 de 1971., por lo tanto, se rechaza de plano por improcedente la petición investigar los motivos para que un tercero haya solicitado información sobre actuaciones que por su naturaleza son públicas.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 39  
Fecha de notificación por estado 08/03/2023  
Eduard Andrés Gómez  
Secretario

2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 498416fc7059022af5a6393b56ef1ce99c7f34349c9e808e4554ebc0ab8834fd

Documento generado en 07/03/2023 10:59:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>